



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Yaneth Poveda Guzmán en representación de María José y Juan Esteban Huertas Poveda
Demandado	Carlos Castelo Huertas Puertas
Radicación	50001311000320160027600
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Julio diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

SE RECHAZA el escrito de demanda a folios 1 al 20, con fundamento en las siguientes causales:

*No subsanó en debida forma la demanda inadmitida, teniendo en cuenta que no tuvo en cuenta la normatividad establecida en el artículo 32 de la ley 640 de 2001, puesto que el acta aportada no corresponde a un arreglo privado o conciliación extrajudicial como se sustenta en el escrito de subsanación, sino que corresponde a una cuota provisional de alimentos ante la no conciliación de las partes, por lo que no es exigible a la luz de dicho precepto, en razón a que este tipo de medidas provisionales solo podrán ser adoptadas hasta por 30 días las cuales para su mantenimiento deberán ser refrendadas por el juez de familia.

Sobre el tema se pronunció la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de tutela proferida el 26 de noviembre de 2015, con radicación número 15001-22-13-000-2015-00473-02, M. P. Álvaro Fernando García Restrepo.

*Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

*Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. Del

093.

21 JUL 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario